

## Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF

### DECRETO SUPREMO Nº 071-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20º de la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 650 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Investigación y Extensión Agrícola Fase II";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 20.1 del artículo 20º de la Ley Nº 28423;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 28423;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28423; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de operación**  
Apuébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Investigación y Extensión Agrícola Fase II".

El préstamo será amortizado en doce (12) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de julio de 2013 y la última el 15 de enero de 2019. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés de LIBOR 6 meses más un margen fijo a ser determinado por el BIRF, así como una comisión de compromiso equivalente al 0,85% anual hasta el cuarto año y del 0,75% anual en lo sucesivo aplicada sobre el saldo no desembolsado del préstamo y una comisión de financiamiento de hasta el 1,0% sobre el monto del préstamo.

#### Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

El Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (INCAGRO), será la Unidad Ejecutora del "Programa de Investigación y Extensión Agrícola Fase II".

#### Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

#### Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasiona la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

#### Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL MANRIQUE UGARTE

Ministro de Agricultura

11611

#### DECRETO SUPREMO Nº 071-2005-PCM

Mediante Oficio Nº 271-2005-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 071-2005-PCM, publicado en la edición del 28 de junio de 2005.

#### DICE:

DECRETO SUPREMO Nº 071-2005-PCM

#### DEBE DECIR:

DECRETO SUPREMO Nº 071-2005-EF

11688